DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA AL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (LPINT-01/2014), POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DE 2018

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 3
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN 3
OBJETIVO GENERAL 3
OBJETIVOS ESPECIFICOS 3
III. ALCANCE 4
IV. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS 4
V. RESULTADOS OBTENIDOS 4
VI. CONCLUSIÓN 22
VII. PÁRRAFO ACLARATORIO 23

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,
Departamento de La Libertad
Período 2012-2015
Presente

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Inciso Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal, y con base a la Orden de Trabajo No. DADOS-45/2016, hemos efectuado Examen Especial por Denuncia ciudadana al proceso de Licitación, adjudicación, del contrato concesión para el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad (LPINT-01/2014), por el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen Especial por Denuncia ciudadana al proceso de Licitación, adjudicación, del contrato concesión para el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad (LPINT-01/2014), por el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en la ejecución del proyecto: considerando las fases de: licitación contratación y cumplimiento del contrato por las partes.
b) Verificar la documentación que justifica lo realizado en cada una de las fases de ejecución del proyecto.
c) Valuar el proceso de adjudicación
d) Establecer si la Administración garantizó la libre competencia y el cumplimiento legal en el proceso de adjudicación de los contratos celebrados por la UACI durante el período objeto de examen.
e) Evaluar si la Administración estableció y dio seguimiento a los controles de cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como, verificar si documentó y comunicó oportunamente cualquier desviación a las mismas.
f) Verificar que el proyecto realizado por la Municipalidad se haya ejecutado conforme al presupuesto aprobado por la Municipalidad.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

III. ALCANCE

El alcance de la auditoría está definido en la orden de trabajo entregada al equipo de auditores; el que consiste en efectuar el Examen Especial por Denuncia ciudadana al proceso de Licitación, adjudicación, del contrato concesión para el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad (LPINT-01/2014), por el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015; a pesar que en la orden de trabajo se estableció el período se aclara que la información que se tomó en cuenta para el examen es del año 2013 al 2015; así mimo, fueron notificados los funcionarios del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

IV. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS

a) Verificamos la relación de las fechas en las fases del proyecto;
b) Verificamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas, se integrara de acuerdo a la LACAP;
c) Verificamos si el tipo de concesión estaba contemplada en la normativa aplicable;
d) Verificamos la existencia de requisitos previos a la concesión;
e) Comprobamos que la Concesión generara beneficio a la municipalidad;
f) Verificamos si la Comisión Evaluadora de Ofertas dejó evidencia de los procedimientos realizados;
g) Verificamos si la empresa ganadora creo nueva sociedad como lo establecen las bases de licitación;
h) Analizamos que los criterios definidos en las bases de licitación, para efectuar la evaluación de las ofertas, garantizaran una medición objetiva;
i) Verificamos que la UACI haya publicado el resultado de la adjudicación en el tiempo establecido en la LACAP;
j) Verificamos que la empresa ganadora cumplió con los requisitos establecidos por DELSUR;
k) Verificamos que la empresa instalado el tipo de luminarias IP66 según lo establece el contrato de concesión;
l) Verificamos si la Administración tomo en cuenta las exigencias de medio ambiente; y,
m) Verificamos la existencia del plano georeferenciado.

V. RESULTADOS OBTENIDOS

1. LICITACION PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA ESTABLECIDA EN LA LACAP

El Concejo Municipal, con el objetivo de concesionar el servicio de alumbrado público, con origen de iniciativa pública, desarrolló la Licitación Pública Internacional No. LPINT-01/2014-AMST: "CONCESION PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION,

REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA". Al efectuar verificación del cumplimiento de la normativa que rige la concesión de un servicio público, comprobamos que en el contenido de las bases de licitación, existen normas; así como, en el contrato cláusulas, que dan a la licitación, tratamiento de un contrato de suministro de bienes y servicios: en la norma SI.IL.21 de las bases de licitación y en cláusula séptima del contrato; se afirma que la concesión será financiada con las fuentes de recursos, Fondo "FODES y/o FONDOS PROPIOS"; sin embargo, la ley establece que las concesiones, serán remuneradas de acuerdo a las tarifas previamente establecidas. En contrato existe una cláusula que establece la imposición de multa por mora, que es una sanción propia de un contrato de suministro de bienes o servicios y no se consideró lo que la ley trata al respecto en el caso de las concesiones; en la norma SI.IL.1, de las bases de licitación, el objeto de la concesión, hace referencia a un suministro que alude a bienes y servicios y no se refiere a conceder a un particular una Obra Pública, un Servicio público o Recursos Naturales y Subsuelos, la denominación hace referencia a un suministro de bienes y servicios, así como a la modernización del servicio público de alumbrado, pero no se refiere a entregarle al particular el servicio público de alumbrado, para que con sus propios recursos y bajo su propio riesgo realice la prestación del servicio; en la norma SI-IL. 11, de las bases de licitación, se solicitaba la oferta económica por tipo de luminaria lo cual representa pagar el valor ofertado por el oferente ganador, lo que corresponde a un contrato de suministro, ya que, se requiere bienes y servicios y el precio de los mismos. El tipo de concesión definida en las bases de licitación, no es coincidente con los tipos de concesión definidos por la LACAP, según esta Ley la concesión de un Servicio público, es cuando el Estado a través de la institución correspondiente, concede temporalmente, a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar un servicio público, bajo su vigilancia y control y a cuenta y riesgo de la concesionaria.

En los Arts. 130, 131 Bis,132 y 135 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece, que: Para los efectos de esta ley, los contratos de concesión podrán ser:

a) De Obra Pública;
b) De Servicio Público;
c) De Recursos Naturales y Subsuelos.

En el Art. 131, establece : Por concesión de obra pública, el Estado a través de la institución correspondiente o del Concejo Municipal concede la explotación a una persona natural o jurídica para que a su cuenta y riesgo proceda a construir, mejorar, reparar, mantener u operar cualquier bien inmueble a cambio de la concesión temporal para que administre y explote el servicio público a que fuere destinada, incluidos los bienes nacionales de uso público o municipales destinados a desarrollar obras y áreas de servicios.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Además, en las obras que se otorguen para concesión se podrá incluir el uso del subsuelo y los derechos de construcción en el espacio sobre los bienes nacionales de uso público o municipales destinados a ello.

Finalizado el plazo de la concesión, la persona concesionaria se obliga a entregar al Estado a través de la institución correspondiente, la propiedad de la obra en condiciones adecuadas para la prestación del mismo servicio.

En el Art. 131-Bis. Establece: Por el Contrato de Concesión de Servicio Público, el Estado a través de la institución correspondiente, concede temporalmente a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar un servicio público, bajo su vigilancia y control y a cuenta y riesgo de la concesionaria. El plazo y demás condiciones se determinarán de acuerdo al contrato de concesión.

En el Art. 132, establece: Los contratos de concesión para la explotación de los recursos naturales y del subsuelo, estarán sujetos a leyes específicas según el recurso de que se trate.

En el Art. 133 del inciso tercero, establece: La entidad pública respectiva deberá resolver sobre la viabilidad del proyecto en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la presentación del proyecto. Si la Resolución fuere de aprobación, la obra pública de cuya ejecución se apruebe deberá licitarse dentro de un año desde la aprobación de la solicitud.

En el Art. 135, establece: La celebración de los contratos de concesión a que se refiere esta Ley, se hará previo cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes: a) La elaboración y aprobación técnica y administrativa del proyecto de prestación del servicio y de las obras que se requieran; b) La elaboración de las cláusulas de prestación a que haya de sujetarse el servicio en sus aspectos administrativos, operativos, jurídicos, económicos y técnicos; c) Establecer los procedimientos para la inspección y aceptación de las obras respectivas, en su caso; d) Establecer la estructura tarifaria respectiva, así como las fórmulas de los reajustes tarifarios y su sistema de revisión, previa aprobación de la autoridad concedente; e) Establecer el plazo por el cual se concederá la concesión; f) Determinar el subsidio que otorgará el Estado, en caso existiere; g) Determinar los pagos ofrecidos por el concesionario al Estado, en el caso que se entreguen bienes y derechos para ser utilizados en la concesión; h) Determinar el grado de compromisos de riesgo que asume el concesionario durante la construcción o la explotación de la obra, o gestión de los servicios públicos, tales como caso fortuito y fuerza mayor y los riesgos que asumirá el Estado; e i) Establecer los procedimientos para calificar cualesquiera otros servicios adicionales útiles y necesarios."

En el Acuerdo Municipal, número veintidós del Acta número dieciocho de sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, establece que: " Considerando que se ha conocido documento que contiene las Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-01/2014 AMST CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y

MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, este Concejo Municipal Acuerda Aprobar Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-01/2014 AMST CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

En la SI-IL.21 FINANCIAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, de las Bases de Licitación, establece que: Los servicios objeto de esta Concesión, serán financiados con FONDOS FODES Y FONDOS PROPIOS
de la AMST.

En la Cláusula SÉPTIMA del Contrato en el apartado FINANCIAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD, establece: Los4 servicios objeto de esta Concesión, serán financiados con FONDOS FODES y/o FONDOS PROPIOS de la AMST.

En la SI.IL.1, del OBJETO DE LA LICITACIÓN, establece que: La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, promueve la Licitación Pública Internacional N° LPINT–01/2014–AMST denominada "CONCESION PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA".

El alcance de los servicios objeto de esta Licitación es Concesionar el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Santa Tecla.

La oferta deberá ser presentada de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas en estas bases de licitación y tendrán una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de su presentación.

En el apartado SI-IL 11. en el contenido de las ofertas, sobre C, en el c.2) formulario de oferta económica.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al contratar como concesión el servicio de alumbrado público, con origen de iniciativa pública, LPINT-01/2014-AMST: "CONCESION PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA", con un tipo de concesión que no es coincidente con los definidos en la LACAP; haciendo referencia éste a un suministro de bienes o servicios.

Ocasionando incumplimiento a la Normativa Legal y Técnica aplicable, para el servicio contratado, permitiendo que la Administración deba erogar fondos que no estaban presupuestados.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; al hecho observado, por tal razón la deficiencia se mantiene.

2. CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIN HABER CUMPLIDO CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE EXIGE LA LACAP

La Administración Municipal, previo a la concesión del servicio de alumbrado público, no realizó: 1. Análisis que determinara la necesidad de la concesión del servicio de alumbrado público, 2. Estudio de la viabilidad técnica, económica y financiera. 3. Estudio de factibilidad, 4. Estudio ambiental, 5. Determinación de valor por dinero; estudios que son propios de una concesión y que son exigidos por otras normativas.

En los Arts. 133 y 135 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que en el inciso tercero: La entidad pública respectiva deberá resolver sobre la viabilidad del proyecto en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la presentación del proyecto. Si la Resolución fuere de aprobación, la obra pública de cuya ejecución se apruebe deberá licitarse dentro de un año desde la aprobación de la solicitud.

Art. 135 literales de la a) a la i) de la misma Ley, establece La celebración de los contratos de concesión a que se refiere esta Ley, se hará previo cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes: a) La elaboración y aprobación técnica y administrativa del proyecto de prestación del servicio y de las obras que se requieran; b) La elaboración de las cláusulas de prestación a que haya de sujetarse el servicio en sus aspectos administrativos, operativos, jurídicos, económicos y técnicos; c) Establecer los procedimientos para la inspección y aceptación de las obras respectivas, en su caso; d) Establecer la estructura tarifaria respectiva, así como las fórmulas de los reajustes tarifarios y su sistema de revisión, previa aprobación de la autoridad concedente; e) Establecer el plazo por el cual se concederá la concesión; f) Determinar el subsidio que otorgará el Estado, en caso existiere; g) Determinar los pagos ofrecidos por el concesionario al Estado, en el caso que se entreguen bienes y derechos para ser utilizados en la concesión; h) Determinar el grado de compromisos de riesgo que asume el concesionario durante la construcción o la explotación de la obra, o gestión de los servicios públicos, tales como caso fortuito y fuerza mayor y los riesgos que asumirá el Estado; e i) Establecer los procedimientos para calificar cualesquiera otros servicios adicionales útiles y necesarios."

La deficiencia se originó por el Concejo Municipal, al no asegurarse de que existieran todos los requisitos previos que exige la normativa, para un contrato de concesión.

Al no haber realizado los estudios exigidos por la Ley, se vulneró todo el proceso, y este al final se convirtió en una adquisición de Bienes y Servicios; ya que la Administración Municipal deberá erogar fondos que este tipo concesión no considera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; al hecho observado, aclaramos; que aunque existe el Acuerdo número 26 de fecha 8 de septiembre de 2014, donde se menciona una serie de documentos entre los cuales el de la empresa Tetha Tech consistente en **"INFORMACIÓN DE SOPORTE PARA LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO PILOTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EFICIENTE EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA",** contenido en la política Iniciativa Regional de USAID, "...el cual incluía realizar una licitación para el sector priorizado dentro del municipio, no se realizó en función que no se obtuvo por parte del Alcalde en funciones la nota oficial que confirmara el interés de la Alcaldía en que se apoyará el proceso a través de proponer las especificaciones técnicas de los equipos (tomando como referencia estándares internacionales) y el modelo de negocio basado en que los potenciales licitantes suministrarían e instalarían los equipos eficientes y la inversión se recuperaría a través de los ahorros que se generar."

Y el informe de un Consultor donde especifica el análisis de Consumo de Energía dentro del Edificio, aunque en el Acta se mencionan diferentes estudios estos no tienen nada que ver con la Concesión de este proyecto. por tal razón la deficiencia se mantiene.

3. LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LAS BASES DE LICITACION, PARA LA EVALUACION DE LAS OFERTAS, NO GARANTIZAN UNA MEDICION OBJETIVA.

De los criterios definidos en las bases de Licitación, para la evaluación de las ofertas, no garantizan una medición objetiva en los siguientes aspectos:

a) En las bases de licitación se establecieron criterios de evaluación para aplicar a las ofertas que no garantizan que la oferta que resultara mejor evaluada es la indicada para ejecutar el proyecto con la calidad y economía que esta demandaba. Para medir la capacidad técnica de la empresa participante, uno de los criterios definidos, era que el ofertante, afirmara un tiempo en que ejecutaría la fase inicial del

proyecto y esto le garantizaba 10 de los puntos asignados; no existiendo una comprobación objetiva del criterio evaluado. Para la evaluación de la oferta económica; se establecía como requisito la presentación del flujo de fondos y la oferta económica; con esta exigencia no se garantiza la economía del proyecto; la ponderación para la oferta económica, se realizaría utilizando la fórmula siguiente: "MONTO DE OFERTA MENOR / MONTO DE OFERTA QUE SE EVALÚA = % ASIGNADO A OFERTA QUE SE EVALÚA". Criterio que no es razonable cuando solo se presenta una oferta, lo que debe haberse previsto; ya que la LACAP lo considera y obliga a realizar verificación. Se establece como criterio de evaluación para una concesión el tener experiencia en el suministro e instalación de luminarias LED. Sin embargo, si la oferta fuera presentada por una unión de personas o sociedades se permite que una de las empresas no cumpla con el requisito de experiencia.

b) Las bases de licitación se centraron en definir los años de experiencia en la capacidad instalada y que las empresas tuvieran manejo de concesiones arriba de US$170,000.000.00 en los últimos cinco años.

c) En la capacidad técnica del oferente se refiere únicamente al tiempo de instalación de las luminarias LED.

d) Los rangos de temperatura de trabajo de las lámparas en las bases oscilan entre -40° a + 55°, a pesar que en nuestro país los niveles de temperatura de nuestro ambiente y sus alrededores andan desde los 21.0° C a los 28.0° C.

d) No se establecieron las medidas necesarias y el destino final de las lámparas desinstaladas, para prevenir la contaminación del suelo por las sustancias tóxicas que estas poseen.

e) **Los avisos de convocatoria:** para participar en la Licitación fueron publicados en el Colatino, COMPRASAL, la licitación fue de carácter internacional, sin embargo, no se emplearon periódicos extranjeros ni sitios web especializados.

Las fechas de publicación y de retiro de bases fueron cercanas entre sí:

ACTO	
Publicación	1 de octubre de 2014
Retiro de Bases	2-3 de octubre de 2014

La información indica que existió escasa difusión del proceso de contratación

f) **Plazo de la Convocatoria:** entre las convocatorias y la recepción de ofertas transcurrieron pocos días:

Acto	
Publicación	1 de octubre de 2014
Visita de Campo	9 de octubre de 2014
Recepción de ofertas	31 de octubre de 2014
Tiempo de preparación	21 días

El escaso tiempo para formular un proyecto sólido y consistente 21 días puede operar como una barrera a la entrada y disuadir a potenciales entrantes a participar de la licitación.

El escaso tiempo entre la convocatoria y la visita de campo también limitó la reacción favorable y oportuna de agentes extranjeros.

En el Art. 1. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental.

En el inciso cuarto del Art. 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la Participación Conjunta de Oferentes, establece que: "La forma de evaluación de las ofertas presentadas por la participación conjunta de oferentes, en sus aspectos legales, financieros y técnicos, deberá ser establecida claramente en los instrumentos de contratación, de conformidad al Art. 41 de la Ley, sujetándose a los lineamientos básicos que emita la UNAC.

En el literal A) de respuesta emitida por la Superintendencia de Competencias de con referencia SC-010-S/OC/R-2017 de fecha 29 de marzo de 2017, suscrita por la Secretaria General Interina de la misma, establece que: se advierte que probablemente pudo realizarse un esfuerzo mayor para fomentar la competencia, a efecto de favorecer la entrada de más participantes y de generar mayores condiciones de rivalidad."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA IV
EL SALVADOR, C.A.

Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.

En el Art. 44 literales f) y q) de la misma Ley establece Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante; y q) La necesidad de presentación de muestras o catálogos, según el caso;

En el Art. 73 literal d) del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente establece Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación del suelo, es necesario implementar las siguientes acciones: d) Controlar y regular el uso de sustancias y materiales que puedan ocasionar contaminación de los suelos".

La deficiencia se originó por el Concejo Municipal por no garantizarse de que los términos de referencia fueran elaborados con las condiciones técnicas adecuadas, la Unidad Solicitante la Dirección Ejecutiva por la falta de revisión y Jefa UACI, al no redactar los criterios de evaluación y ponderación de forma que garanticen una medición objetiva a la oferta económica. No existiendo una comprobación objetiva del criterio evaluado

Al redactar criterios de evaluación en las bases de licitación que no garanticen una medición objetiva para valorizar las ofertas presentadas, ocasiona no conocer con certeza la calidad y economía que se está demandando, tomando en cuenta que solo fue una sola oferta criterio que no es razonable ya que la LACAP considera y obliga a realizar verificación. Además, se estableció como criterio la evaluación para una concesión el tener experiencia en el suministro e instalación de luminarias LED, lo que no se cumplió por el período de instalación de las luminarias LED.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; al hecho observado, por tal razón la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENTE TRABAJO DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS

La Comisión Evaluadora de Ofertas, desarrollo de forma deficiente la evaluación de la única oferta que fue presentada, específicamente en la evaluación correspondiente a la oferta económica: concediéndole a la empresa ofertante el 100%, de los puntos designados para este criterio, lo justifica operando la formula "MONTO DE OFERTA

MENOR / MONTO DE OFERTA QUE SE EVALÚA = % ASIGNADO A OFERTA QUE SE EVALÚA"; sin considerar, que cuando en una licitación solo se presenta una oferta, el criterio pierde objetividad y que además, la LACAP, establece que deberá verificarse que los precios ofertados estén de acuerdo a los precios de mercado; la verificación de los precios no fue realizada. Como parte para asignar puntos en este criterio el ofertante debía presentar el respectivo flujo de caja; dicho flujo de caja correspondía estar calculado a precios base de 2014 a la fecha de la licitación; sin embargo la comisión acepto el flujo de caja sin verificar el cumplimiento de lo que se exigía en las bases de licitación; aceptando los precios ofertados y detallados en el cuadro de luminarias a suministrar; para los demás cálculos que forman parte del flujo de fondos, los acepto, sin evaluar que el ofertante incrementa en concepto de actualización de la cuota mensual en porcentajes que no los justifica y que la comisión no evalúo la razonabilidad de estos. a los primeros tres años incrementa los costos en un 15% un 5% por cada año; al sexto año un incremento de otro 15%, de la cuota que fue actualizada al tercer año y lo que representa que al sexto año a la cuota inicial se le hace un cargo del 30% y que a los 20 años esta tendrá un cargo total de más del 90% del monto de la cuota inicial.

PRECIOS ACEPTADOS SEGÚN CONTRATO						ANALISIS DEL PRECIOS UNITARIOS CON LOS MISMOS PARAMETROS QUE PRESENTÓ LA EMPRESA, INCLUYENDO CIF (IVA DAI) DE LAS IMPORTACIONES QUE REALIZÓ LA EMPRESA AGM			
N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	DIFERENCIA
1	LUMINARIAS LED DE 30 WATTS	UNIDAD	3771	**$ 493.69**	$1861,704.99	3771	**$ 230.54**	$869,366.34	$ 992,338.65
2	LUMINARIAS LED DE 60 WATTS	UNIDAD	1502	**$ 671.29**	$1008,277.58	1502	**$ 314.00**	$471,628.00	$ 536,649.58
3	LUMINARIAS LED DE 90 WATTS	UNIDAD	263	**$ 885.99**	$ 233,015.37	263	**$ 357.71**	$ 94,077.73	$ 138,937.64
4	LUMINARIAS LED DE 120 WATTS	UNIDAD	327	**$1,003.72**	$ 328,216.44	327	**$ 354.06**	$115,777.62	$ 212,438.82
5	LUMINARIAS LED DE 150 WATTS	UNIDAD	63	**$1,254.58**	$ 79,038.54	63	**$ 403.84**	$ 25,441.92	$ 53,596.62
	FAROLES		81			81			
	TOTAL (NO SE INCLUYEN LOS FAROLES POR NO TENER PRECIOS DE COMPARACIÓN)				**$3,510,252.92**			**$1,576,291.61**	**$1,933,961.31**

VER ANEXO 1

El Art. 63. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece que: "Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliere con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la

oferta no cumpliere con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión."

La deficiencia se debió a que la Comisión Evaluadora de Ofertas no determinó que los precios ofertados estuvieron sobrevaluados acordes a los que se encuentran en el mercado.

Al no realizar verificación de precios de mercado para conocer la razonabilidad de las cifras en la oferta presentada por la empresa AGM Desarrollo S.A.S., la Administración Municipal cancelará de más, afectando las arcas de la misma en $1,933.961.31.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; al hecho observado, por tal razón la deficiencia se mantiene.

5. EL RESULTADO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION, SE PUBLICÓ DE FORMA EXTEMPORÁNEA

Al revisar la fecha de adjudicación y considerar el plazo para la presentación para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste por los demás ofertantes; la publicación de la adjudicación de la licitación de concesión; debía haberse realizado en fecha: 17 de noviembre de 2014; sin embargo, la municipalidad realizó la publicación de la adjudicación de la concesión en fecha 27 de abril de 2015, 101 días posteriores.

En el Art. 57.de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

En las Bases de Licitación en las Instrucciones a los Ofertantes SI-IL.20, Acuerdo y Firma del Contrato de Concesión, establece que: La AMST convocará al(los)

Ofertante(s) que se le(s) Adjudicó la Licitación para la formalización del Contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y que existiere recurso

La deficiencia se debió a la Jefa UACI, al no publicar el resultado del proceso de adjudicación de la licitación en un periódico de mayor circulación.

Al no realizar oportunamente la publicación del resultado del proceso de adjudicación de la licitación en un periódico de mayor circulación, ocasionó incumplimiento a la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; al hecho observado, por tal razón la deficiencia se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA.

Al verificar si el concesionario cumplió con las obligaciones que le correspondían de acuerdo a lo pactado en el contrato comprobamos que incumplió lo que se detalla en los literales siguientes:

a) La concesionaria se obliga que al sustituir en su totalidad las luminarias actuales por luminarias eficientes LED, incluya un sistema de información de la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema geo referenciado, Sin embargo, la concesionaria no lo cumplió, ni el contratante le exigió la presentación del Sistema Georeferenciado.

b) Según contrato el grado de protección que deben tener las lámparas a instalar es un IP66; sin embargo, el concesionario instaló lámparas con IP65; incumpliendo lo contratado.

c) El concesionario no garantizó que el funcionamiento de los equipos electrónicos de iluminación no deberá provocar en la red averías, disminuciones de las condiciones de seguridad, ni alteraciones superiores a las admitidas por la normativa que resulte aplicable, lo cual se debe garantizar mediante la presentación a la municipalidad de las pruebas de factor de potencia avaladas por la empresa que suministra la energía eléctrica a la Municipalidad (DEL SUR); sin embargo, la concesionaria no

presentó la documentación que evidencia que la empresa distribuidora de energía realizo las pruebas de factor de potencia y que avala la instalación el tipo de lámpara propuesto.

d) No cumplió con la instalación de elementos ofertados: no instaló la cinta band it. Se contrató que cada lámpara estaría sujeta por dos abrazaderas; sin embargo, las lámparas se instalaron solo con 1 ½ abrazadera. Se contrató que cada lámpara debía instalarse en un brazo de soporte nuevo, sin embargo, la concesionaria no lo realizó.

El incumplimiento al Contrato por parte de la Concesionaria, representa en términos monetarios un monto de $338,903.71, condición que debe considerarse si la Municipalidad realiza pagos según lo pactado en el Contrato.

DESCRIPCIÓN PARA LAMPARAS DE 30 WATTS	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO DE LO NO INSTALADO	TOTAL
BRAZO O SOPORTE DE 1.2 ML EN 1" DE DIAMETRO	U	3771	$ 25.83	$ 97,404.93
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	3771	$ 2.58	$ 9,729.18
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	3771	$ 7.75	$ 29,225.25
TOTAL				**$ 136,359.36**

DESCRIPCION PARA LAMPARAS DE 60 WATTS	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO DE LO NO INSTALADO	TOTAL
BRAZO O SOPORTE DE 1.2 ML EN 1" DE DIAMETRO	U	1502	$ 93.00	$ 139,686.00
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	1502	$ 2.58	$ 3,875.16
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	1502	$ 7.75	$ 11,640.50
TOTAL				**$ 155,201.66**

DESCRIPCION PARA LAMPARAS DE 90 WATTS	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO DE LO NO INSTALADO	TOTAL
BRAZO O SOPORTE DE 1.2 ML EN 1" DE DIAMETRO	U	263	$ 93.00	$ 24,459.00
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	263	$ 2.58	$ 678.54
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	263	$ 7.75	$ 2,038.25
TOTAL				**$ 27,175.79**

DESCRIPCION PARA LAMPARAS DE 120 WATTS	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO DE LO NO INSTALADO	TOTAL
BRAZO O SOPORTE DE 1.2 ML EN 1" DE DIAMETRO	U	327	$ 43.88	$ 14,348.76
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	327	$ 2.58	$ 843.66

ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	327	$ 5.25	$ 1,716.75
TOTAL				**$ 16,909.17**

DESCRIPCION PARA LAMPARAS DE 150 WATTS	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO DE LO NO INSTALADO	TOTAL
BRAZO O SOPORTE DE 1.2 ML EN 1" DE DIAMETRO	U	63	$ 43.88	$ 2,764.44
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	63	$ 2.58	$ 162.54
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	63	$ 5.25	$ 330.75
TOTAL				**$ 3,257.73**

Según el Contrato, en el literal B. Alcance actividad Modernización: establece: Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias actuales por luminarias eficientes LED que incluya un sistema de Información de la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema geo referenciado.

En las bases de Licitación SIII-CE.5 en el literal C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. GENERALIDADES, establece: "La Adjudicataria se obliga una vez adjudicada la licitación a invertir inicialmente la cantidad detallada en la oferta presentada, para sustituir el sistema de luminarias del municipio para brindar el servicio de alumbrado público concesionado de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos las bases de licitación. Las luminarias se instalarán en la red de distribución de energía eléctrica del municipio de Santa Tecla y los equipos electrónicos de iluminación incorporarán todos los elementos y características necesarias para garantizar en todo momento la calidad del suministro eléctrico. El funcionamiento de los equipos electrónicos de iluminación no deberá provocar en la red averías, disminuciones de las condiciones de seguridad, ni alteraciones superiores, a las admitidas por la normativa que resulte aplicable, **lo cual se debe garantizar mediante la presentación a la municipalidad de las pruebas de factor de potencia emitidas previamente por DEL SUR.**

En el Contrato firmado el 02 de diciembre de 2014, en la sección 5, en el literal C), ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. GENERALIDADES, establece: La Adjudicataria se obliga una vez adjudicada la licitación a invertir inicialmente la cantidad detallada en la oferta presentada, para sustituir el sistema de luminarias del municipio para brindar el servicio de alumbrado público concesionado de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos las bases de licitación. Las luminarias se instalarán en la red de distribución de energía eléctrica del municipio de Santa Tecla y los equipos electrónicos de iluminación incorporarán todos los elementos y características necesarias para garantizar en todo momento la calidad del suministro eléctrico. El funcionamiento de los equipos electrónicos de iluminación no deberá provocar en la red averías, disminuciones de las condiciones de seguridad, ni alteraciones superiores a las admitidas por la normativa que resulte aplicable, **lo cual**

se debe garantizar mediante la presentación a la municipalidad de las pruebas de factor de potencia emitidas previamente por DEL SUR. Asimismo, el funcionamiento de estos equipos electrónicos de iluminación no podrá dar origen a condiciones peligrosas de trabajo para el personal de mantenimiento de la red de alumbrado público municipal. La concesionaria ha presentado documentación y certificados relativos al modelo de luminaria propuesta para su suministro e instalación en sustitución de las existentes siendo éstos: a) Certificado ISO nueve mil uno (9001) e ISO catorce mil uno (14001) del fabricante. b) Certification UL. **DESCRIPCIÓN:** Luminaria horizontal cerrada con módulo LED, de reparto lumínico asimétrico, carcaza integral en aluminio inyectado, a ciento veinte/doscientos ocho/doscientos veinte/doscientos cuarenta (120/208/220/240) Voltios. La eficacia de la luminaria deberá ser mayor o igual a NOVENTA lúmenes por watt (lm/W), teniendo en cuenta que este dato de medida, al igual que la curva de distribución luminosa a suministrar (Curva Polar), deberá haberse obtenido cuando las condiciones eléctricas y lumínicas se hayan normalizado y deberá estar acreditado por su certificado pertinente. Para la verificación de este parámetro la concesionaria deberá suministrar la información correspondiente a la cantidad de lúmenes totales entregados por LA LUMINARIA, la potencia total de los led y la potencia total consumida por la luminaria. El driver (fuente de alimentación) deberá cumplir con los requerimientos de la Directiva EMC dos mil cuatro/ciento ochenta/EC (2004/180/EC). El driver deberá estar alojado en ubicación separada a los módulos de Led de igual forma debe ser compatible con un sistema de telegestión. Alimentación a módulos de led a Intensidad constante con posibilidad de doble pilotaje de setecientos mili amperios (m A). Se deberá aportar ficha técnica del fabricante del driver en la cual se indique que cumple con todos estos datos y certificados. El acabado superficial tendrá una imprimación epoxi de alta adherencia y pintura superficial realizada con polvos de poliéster. La luminaria poseerá LED's de dos vatios (2W) de alta luminosidad última generación, con corriente de pilotaje estándar a setecientos mA ubicados en el grupo óptico o módulos estancos, con incorporación de lente óptica individual sobre soporte realizado en polímero endurecido para exterior. Distribución asimétrica del haz de luz con una apertura de ciento cincuenta grados (150°) en el plano C-cero; C-ciento ochenta y noventa grados (90°) en el plano C-noventa; C-doscientos setenta. Los grupos ópticos o módulos donde están ubicados los LED serán independientes e intercambiables para poder reponerlos sin necesidad de cambiar el resto del equipo. ni poner en peligro la estanqueidad de la luminaria. En caso de sobrecalentamiento de la luminaria setenta y cinco grados (750), la corriente de pilotaje se deberá reducir para disminuir la intensidad lumínica sin extinguirla. **TEMPERATURA DE TRABAJO.** El. rango de Temperatura de trabajo será de cuarenta grados a más de cincuenta y cinco grados. **GRADO DE PROTECCIÓN. La luminaria en su conjunto deberá cumplir con un IP de sesenta y seis**. **CUERPO DE LA LUMINARIA.** El cuerpo de la luminaria será conformado por una estructura de fundición en aluminio y disipador en aluminio extruido. **REFLECTOR.** El reflector o reflectores, en caso de poseerlos, deben presentar un coeficiente de reflexión superior al noventa por ciento (90%), no deben ser planos ni pintados o esmaltados. **EMPAQUES.** Su material será EPDM. **FACTOR DE POTENCIA.** Mayor o igual que cero punto noventa cinco y a la distorsión total armónica (THD) de corriente deberá ser menos o igual a treinta y dos por ciento. **REFRACTOR.** Los refractores, en caso de poseerlos, deben ser de alta

resistencias al impacto (IK 08), según norma UNE cinco cero uno cero dos y contar con protección contra radiación ultravioleta UV. **HERRAJES. Los** housing de estas luminarias están adaptados a la interperie. **CONDUCTOR.** Los conductores internos deberán ser tipo cable, de un calibre y aislamiento apropiados para el tipo de carga, tensión y temperatura de la luminaria. **SOPORTE.** Las luminarias ofrecidas deberán permitir su fácil instalación con brazos de caño galvanizados en caliente de larga duración con diámetros internos de los housing de sesenta y un mm (dos punto cuatro pulgadas) **ELÉCTRICAS.** La tensión disponible en las redes de alumbrado público son ciento veinte-doscientos cuarenta voltios AC, a una frecuencia de sesenta Hz, por lo tanto, la luminaria deberá permitir su conexión y funcionar correctamente a dichas tensiones y soportar variaciones de tensión hasta un diez por ciento. **ÍNDICE DE REPRODUCCIÓN DEL COLOR IRC.** Deberá ser mayor o igual al setenta. **TEMPERATURA DE COLOR.** Deberá estar entre cinco mil grados k (+/- trescientos k). **VIDA ÚTIL.** La vida útil de los led deberá ser mayor o igual a cincuenta mil horas, garantizando con esta media que el cien por ciento de los led mantenga como mínimo un flujo luminoso del setenta por ciento de su flujo inicial o nominal, dentro de la luminaria. **PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES.** La luminaria deberá estar equipada con un dispositivo contra sobretensiones integrado. **FLUJO LUMINOSO.** El flujo luminoso de la luminaria deberán ser los siguientes: a) Luminaria de treinta W, mayor o igual a DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA LÚMENES, b) Luminaria de sesenta W, mayor o igual a CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO LÚMENES, c) Luminaria de ciento veinte W, mayor o igual a ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LÚMENES, d) Luminaria de ciento cincuenta W, mayor o igual a TRECE MIL NOVECIEN70S CINCUENTA LÚMENES.

En nota de fecha 14 de enero del 2015, emitida por DESUR, en el numerales del 1 al 4 establece que: Presentar en a la Unidad de Medida de DELSUR el 20% de las lámparas a instalar para que sean sometidas a las pruebas de factor de potencia, dichas pruebas deben ser canceladas previamente en cualquier agencia de atención al cliente de DELSUR, el costo por cada prueba es de cinco dólares más IVA ($5.00 más IVA). Las luminarias probadas tienen que funcionar con un factor de potencia igual o superior a 0.9, en caso contrario, las luminarias serán rechazadas. Si una de ellas resulta con bajo factor de potencia, deberá probarse la totalidad de las lámparas a instalar, y rechazarse las que presenten un FP menor a 0.9. En tal caso, el solicitante, deberá cancelar la prueba, de la totalidad de las lámparas a instalar.

Remitir a la unidad de alumbrado público de DELSUR la solicitud, plano y copia de los resultados de las pruebas de factor de potencia aprobados de las luminarias a instalar o sustituir, por lo menos 10 días antes de la fecha de instalación.

Remitir a la unidad de alumbrado público de DELSUR, acuerdo municipal en el que se aclare la disposición del Concejo de absorber el consumo de las luminarias a instalar o sustituir.

Coordinar inspección en campo de lanera conjunta, ya sea antes, durante o después de la instalación. La instalación y conexión de las lámparas en las redes de DELSUR,

podrán ejecutarse solo y únicamente bajo la autorización del personal de la unidad de alumbrado público de DELSUR.

La deficiencia se debió al trabajo deficiente de la Administradora de contrato, ya que no exigió lo establecido en el contrato de concesión de servicio público.

El hecho de no haberse cumplido el contrato de concesión de servicio público en su totalidad, ha generado que existan lugares que aún poseen lámparas de tecnología anterior con mayor consumo de energía, así también al grado de protección diferente al contratado hace más vulnerable a la permeabilidad, por otra parte el hecho de no cumplir con los requisitos de la distribuidora de energía la misma no realizó los cambios correspondientes para que la factura de electricidad por consumo del servicio de alumbrado público, sea de menor consumo y por supuesto de menor monto; así como, el efecto de ofertar diferentes tipos de accesorios para la instalación de cada lámpara, y que estos no se hayan instalados nos conlleva a un detrimento de los recursos obtenidos de la recaudación de las tasas municipales por servicios de alumbrado público, por un monto de $338,903.71.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; al hecho observado, por tal razón la deficiencia se mantiene.

7. CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO SIN NINGUN BENEFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD.

Según bases de la licitación: "CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO; EXPANSION Y MODERNIZACIÓN, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA"; el objetivo de concesionar el servicio de alumbrado público es disminuir los costos de parte de la Municipalidad en relación a la facturación de pago por suministro energía eléctrica; así como brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, y de pronta respuesta. El servicio de alumbrado público fue concesionado, sin embargo, el objetivo no se ha cumplido; ya que, al realizar revisión de los pagos efectuados por la municipalidad, por el de suministro de energía eléctrica en fecha posterior a la concesión del servicio de alumbrado; la municipalidad está pagando por el suministro de energía los mismos montos que se pagaron en fechas previas a la fecha de haberse concesionado el servicio.

De conformidad SI IL.5 en el párrafo 2, en la Intensión de las Bases de Licitación, en el segundo párrafo establece: " La Concesión incluye que la empresa ganadora

brinde el servicio de alumbrado público de manera eficiente en todo el territorio municipal, iniciando el servicio con una renovación total de las lámparas actuales por lámparas LED, con el objeto de disminuir los costos de parte de la Municipalidad en relación a la facturación de pago por energía eléctrica; así como brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, y de pronta respuesta."

La deficiencia se debió por la Comisión Evaluadora de Ofertas por no realizar análisis financiero a la oferta económica presentada por la concesionaria y el Concejo Municipal al no efectuar el seguimiento.

Ocasionando el desconocimiento de los beneficios que obtendría la Municipalidad al finalizar los años del contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; al hecho observado, por tal razón la deficiencia se mantiene.

8. SE INCUMPLIÓ NORMA ESTABLECIDA EN BASES DE LICITACION

En las Bases de licitación se estableció que, si el adjudicatario de la concesión fuera un asocio, consorcio o UDP; previamente a la formalización del contrato; estará obligado a la constitución de una sociedad nueva integrada por las mismas personas ofertantes. El adjudicatario de la licitación fue una UDP; sin embargo, no se exigió el cumplimiento del compromiso adquirido de crear una sociedad nueva; aceptando que la UDP, no constituyera una sociedad nueva y que quien firmara el contrato fuera una sociedad que fue constituida el 25 de septiembre de 2014, fecha previa a la ejecución de la licitación; sin considerar que la nueva sociedad, debía tener como finalidad especial la de cumplir con los compromisos contractuales adquiridos en el contrato de concesión. Al revisar cual es la finalidad de la empresa que se aceptó que firmara el contrato, esta no tiene como finalidad el cumplir con los compromisos derivados del contrato de concesión del servicio de alumbrado público de la municipalidad de Santa Tecla. Quedando sin trasladar todos los compromisos ya que solamente responderían por $50,000.00 y no por el compromiso adquirido por la UDP, quedando vulnerable y no teniendo la capacidad económica de respuesta.

En el Apartado SI-IL, CONTENIDO DE LAS OFERTAS, en el literal C.12, párrafo segundo, establece que: "previamente a la formalización del contrato de concesión si el adjudicatario fuere un Asocio, Consorcio o UDP, estará obligado a constituir una sociedad nueva integrada por las mismas personas ofertantes, en las mismas proporciones establecidas en el Acuerdo de Asocio, Consorcio o UDP. Debiendo de

cumplir con el requisito siguiente: Que la UDP, deberá estar inscrita en el Ministerio de Hacienda de conformidad al Art, 41-A del Código Tributario.

En las Bases de Licitación en el sobre C, establece que: Durante la fase de evaluación se verificará el cumplimiento o no de la presentación de esta información. La no presentación de esta información será causal de descalificación.

Previamente a la formalización del contrato de Concesión si el adjudicatario fuere un asocio, consorcio o UDP estará obligado a constituir una sociedad nueva integrada por las mismas personas ofertantes, en las mismas proporciones establecidas en el acuerdo de asocio, consorcio o UDP.

Debiendo de cumplir con el requisito siguiente: Que la UDP deberá estar inscrita en el Ministerio de Hacienda de Conformidad al art. 41-A, del Código Tributario

La deficiencia se debió al Concejo Municipal, la Jefa de la UACI y Comisión Evaluadora de Oferta al no haber exigido a la concesionaria la conformación de la nueva sociedad

Al no conformar la concesionaria una nueva sociedad ocasionó que esta no tuviera los mismos compromisos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo; al hecho observado, por tal razón la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN

De conformidad al Examen Especial por Denuncia ciudadana al proceso de Licitación, adjudicación, del contrato concesión para el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad (LPINT-01/2014), por el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, existen una serie de condiciones reportables que mencionaremos a continuación:

- La Licitación efectuada para concesionar el Servicio de Alumbrado Público, No cumplió con la Normativa establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
- Se celebró contrato de concesión del Servicio de Alumbrado Público, sin haber cumplido con algunos requisitos mínimos que exige la LACAP.

- Los criterios definidos en las bases de licitación, para la evaluación de las ofertas, no garantizan una medición objetiva.
- Deficiente Trabajo de la Comisión Evaluadora de Ofertas
- El resultado del proceso de adjudicación de la licitación, fue publicado de forma extemporánea
- Incumplimiento al contrato por parte de la concesionaria.
- Concesión del servicio de alumbrado público sin ningún beneficio para la municipalidad.
- El Concejo Municipal, incumplió norma establecida en bases de licitación

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial por Denuncia ciudadana al proceso de Licitación, adjudicación, del contrato concesión para el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad (LPINT-01/2014), por el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

San Salvador, 24 de mayo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
COORDINADOR GENERAL DE AUDITORÍA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Dirección de Auditoría Dos

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ANEXO 1
ANALISIS DE SOBRE COSTO

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
ITEM1-LUMINARIAS LED DE 30 W				**FECHA:**	**feb-17**
1. EQUIPO				UNIDAD	U
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
HERRAMIENTAS MENORES	U	$ 2.00	1	$ 2.00	
					$ 2.00
2. MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	
LUMINARIA TIPO LED DE 30 W	U	1	$ 76.14	$ 76.14	
FOTOCELDA ELECTRÓNICA	U	1	$ 15.50	$ 15.50	
BRAZO O SOPORTE DE 1.2 ML EN 1" DE DIAMETRO	U	1	$ 25.83	$ 25.83	
ALAMBRE DE ALUMINIO N° 8	ML	8	$ 1.29	$ 10.32	
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	1	$ 2.58	$ 2.58	
HEBILLAS DE 5/8"	U	1	$ 1.00	$ 1.00	
CONECTORES BIMETALICOS	U	2	$ 10.07	$ 20.14	
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	2	$ 15.50	$ 31.00	
BASE PARA FOTOCELDA	U	1	$ 5.17	$ 5.17	
					$ 187.68
3. TRANSPORTE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	GLOBAL	5.34	1	$ 5.34	
					$ 5.34
4. MANO DE OBRA-ENSAMBLAJE					
DESCRIPCIÓN	VALOR DÍA CUADRILLA		RENDIMIENTO	VALOR	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	45		0.2	$ 9.00	
					$ 9.00
5. ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA					
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE		VALOR TOTAL		
ADMINISTRACION	8%		0		
INGENIERÍA	3%		0		
					0
UDP CONSORCIO AGM DESARROLLOS			VALOR COSTO DIRECTO		$ 204.02
NOMBRE COMPLETO DE EMPRES			VALOR DE IVA INCLUIDO		$ 230.54

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
ITEM1-LUMINARIAS LED DE 60 W				FECHA:	feb-17
1. EQUIPO				UNIDAD	U
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
HERRAMIENTAS MENORES	U	$ 2.00	1	$ 2.00	
					$ 2.00
2. MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	
LUMINARIA TIPO LED DE 60 W	U	1	$ 82.83	$ 82.83	
FOTOCELDA ELECTRÓNICA	U	1	$ 15.50	$ 15.50	
BRAZO O SOPORTE DE 2 ML EN 2" DE DIAMETRO	U	1	$ 93.00	$ 93.00	
ALAMBRE DE ALUMINIO N° 8	ML	8	$ 1.29	$ 10.32	
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	1	$ 2.58	$ 2.58	
HEBILLAS DE 5/8"	U	1	$ 1.00	$ 1.00	
CONECTORES BIMETALICOS	U	2	$ 10.07	$ 20.14	
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	2	$ 15.50	$ 31.00	
BASE PARA FOTOCELDA	U	1	$ 5.17	$ 5.17	
					$ 261.54
3. TRANSPORTE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	GLOBAL	5.34	1	$ 5.34	
					$ 5.34
4. MANO DE OBRA-ENSAMBLAJE					
DESCRIPCIÓN	VALOR DÍA CUADRILLA		RENDIMIENTO	VALOR TOTAL	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	45		0.2	$ 9.00	
					$ 9.00
5. ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA					
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE		VALOR TOTAL		
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	8%		0		
	3%		0		
					0
UDP CONSORCIO AGM DESARROLLOS			VALOR COSTO DIRECTO		$ 277.88
NOMBRE COMPLETO DE EMPRES			VALOR DE IVA INCLUIDO		$ 314.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
EL SALVADOR, C.A.

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
ITEM1-LUMINARIAS LED DE 90 W				**FECHA:**	**feb-17**
1. EQUIPO				UNIDAD	U
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
HERRAMIENTAS MENORES	U	$ 2.00	1	$ 2.00	
					$ 2.00
2. MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	
LUMINARIA TIPO LED DE 90 W	U	1	$ 112.51	$ 112.51	
FOTOCELDA ELECTRÓNICA	U	1	$ 15.50	$ 15.50	
BRAZO O SOPORTE	U	1	$ 93.00	$ 93.00	
ALAMBRE DE ALUMINIO N° 8	ML	8	$ 1.29	$ 10.32	
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	1	$ 2.58	$ 2.58	
HEBILLAS DE 5/8"	U	1	$ 1.00	$ 1.00	
CONECTORES BIMETALICOS	U	2	$ 10.07	$ 20.14	
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	2	$ 15.50	$ 31.00	
BASE PARA FOTOCELDA	U	1	$ 5.17	$ 5.17	
					$ 291.22
3. TRANSPORTE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	GLOBAL	5.34	1	$ 5.34	
					$ 5.34
4. MANO DE OBRA-ENSAMBLAJE					
DESCRIPCIÓN	**VALOR DÍA CUADRILLA**		**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
OFICIAL + AYUDANTE	45		0.4	$ 18.00	
					$ 18.00
5. ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA					
	PORCENTAJE		VALOR TOTAL		
DESCRIPCIÓN	8%		$ -		
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	3%		$ -		
					$ -
UDP CONSORCIO AGM DESARROLLOS			VALOR COSTO DIRECTO		$ 316.56
NOMBRE COMPLETO DE EMPRES			VALOR DE IVA INCLUIDO		$ 357.71

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
ITEM1-LUMINARIAS LED DE 120 W				FECHA:	feb-17
1. EQUIPO				UNIDAD	U
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
HERRAMIENTAS MENORES	U	$ 2.00	1	$ 2.00	
					$ 2.00
2. MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	
LUMINARIA TIPO LED DE 120 W	U	1	$ 138.06	$ 138.06	
FOTOCELDA ELECTRÓNICA	U	1	$ 24.00	$ 24.00	
BRAZO O SOPORTE	U	1	$ 43.88	$ 43.88	
ALAMBRE DE ALUMINIO N° 8	ML	8	$ 2.00	$ 16.00	
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	0	$ 2.58	$ -	
HEBILLAS DE 5/8"	U	0	$ 1.00	$ -	
CONECTORES BIMETALICOS	U	0	$ 10.07	$ -	
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	2	$ 21.00	$ 42.00	
BASE PARA FOTOCELDA	U	1	$ 2.00	$ 2.00	
					$ 265.94
3. TRANSPORTE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	GLOBAL	5.34	1	$ 5.34	
					$ 5.34
4. MANO DE OBRA-ENSAMBLAJE					
DESCRIPCIÓN	VALOR DÍA CUADRILLA		RENDIMIENTO	VALOR TOTAL	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	45		0.2	$ 9.00	
					$ 9.00
5. ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA					
	PORCENTAJE		VALOR TOTAL		
DESCRIPCIÓN	8%		$ 22.58		
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	3%		$ 8.47		
					$ 31.05
UDP CONSORCIO AGM DESARROLLOS			VALOR COSTO DIRECTO		$ 313.33
NOMBRE COMPLETO DE EMPRES			VALOR DE IVA INCLUIDO		$ 354.06

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
ITEM1-LUMINARIAS LED DE 150 W				FECHA:	feb-17
1. EQUIPO				UNIDAD	U
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
HERRAMIENTAS MENORES	U	$ 3.00	1	$ 3.00	
					$ 3.00
2. MATERIALES DE OBRA					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	
LUMINARIA TIPO LED DE 150 W	U	1	$ 176.75	$ 176.75	
FOTOCELDA ELECTRÓNICA	U	1	$ 24.00	$ 24.00	
BRAZO O SOPORTE	U	1	$ 43.88	$ 43.88	
ALAMBRE DE ALUMINIO N° 8	ML	8	$ 2.00	$ 16.00	
CINTA BAND IT DE 5/8"	ML	0	$ 2.58	$ -	
HEBILLAS DE 5/8"	U	0	$ 1.00	$ -	
CONECTORES BIMETALICOS	U	0	$ 10.07	$ -	
ABRAZADERA GALVANIZADA DE 7 1/2"	U	2	$ 21.00	$ 42.00	
BASE PARA FOTOCELDA	U	1	$ 2.00	$ 2.00	
					$ 304.63
3. TRANSPORTE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**RENDIMIENTO**	**VALOR TOTAL**	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	GLOBAL	5.34	1	$ 5.34	
					$ 5.34
4. MANO DE OBRA-ENSAMBLAJE					
DESCRIPCIÓN	VALOR DÍA CUADRILLA		RENDIMIENTO	VALOR TOTAL	
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	45		0.2	$ 9.00	
					$ 9.00
5. ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA					
	PORCENTAJE		VALOR TOTAL		
DESCRIPCIÓN	8%		$ 25.76		
TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE LA OBRA	3%		$ 9.66		
					$ 35.42
UDP CONSORCIO AGM DESARROLLOS			VALOR COSTO DIRECTO		$ 357.39
NOMBRE COMPLETO DE EMPRES			VALOR DE IVA INCLUIDO		$ 403.8470

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.